RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00290-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-462

ASUNTO

El procurador judicial de la parte demandante mediante el escrito que precede, informa que intentará notificar al demandado en la dirección electrónica calichepublier@gmail.com; ante lo cual consideramos necesario requerirlo para que antes de efectuar nuevamente la notificación cumpla con los requerimientos exigidos por el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Señala la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Sin embargo, para que la notificación electrónica al demandado pueda validarse procesalmente, el inc. 2º de la norma en cita determina unas cargas a cargo del interesado en la notificación, como son:

1. Debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

2. Debe informar la forma como obtuvo la dirección o sitio a usar para notificar.

3. Debe allegar, al proceso, las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

No obstante, lo anterior, revisado el expediente, en el #6 aparece pantallazo de la consulta realizada en Data Crédito en la que puede visualizarse el correo al que se remitió la notificación personal al demandado y en el #31 del expediente aparece memorial en que determina la forma como obtuvo tal dirección electrónica, lo que satisface dos de las tres cargas impuestas. Sin embargo, NO HA AFIRMADO bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde efectivamente a la utilizada por el demandado Carlos Augusto Rendón Jiménez.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR al procurador judicial de la parte demandante para que, previo a notificar el mandamiento de pago al demandado Carlos Augusto Rendón Jiménez, cumpla estrictamente la carga procesal que exige el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27de53086ce4c81b4f333593ef52dc3c8b9cee98d241986d016ba66a1667dfe2
Documento generado en 30/04/2021 02:32:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica